01/05/2010

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Delito societario: imposición de acuerdos abusivos. Articulo 291 CP.

El ánimo de lucro se constata en el momento en que a través de bienes ajenos se saldan deudas propias.

El delito del articulo 291 CP se caracteriza por constituir una criminalización de determinadas conductas societarias cuando los que, prevaliéndose de su situación mayoritaria en la Junta de accionistas o el órgano de administración de cualquier sociedad constituida o en formación, impusieran acuerdos abusivos, con ánimo de lucro propio o ajeno, en perjuicio de los demás socios, y sin que reporten beneficios a la sociedad, lo que equivale a sancionar penalmente determinadas conductas incardinables en el ejercicio abusivo de los derechos. El articulo 291 parte de la adopción de un acuerdo obtenido lícitamente pero que debe calificarse de abusivo y, aquí radica la esencia del tipo, que conlleva necesariamente la existencia de un ánimo de lucro propio o ajeno(el de los socios que constituyen la mayoría) en perjuicio de la minoría y siempre que ello no reporte beneficios a la sociedad,

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF